



COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: D. Francisco Davó Escrivá
Vocal: D^a Alazne Giraldo Iglesias
Vocal: D. Angel Lopez Jubete
Secretaria: D^a Patricia Lopez Ruiz

ACTA NÚMERO 2627/04

En Madrid, 30 de Julio de 2026 se reúne el Comité Nacional de Competición, en la sede de la Real Federación Española de Balonmano, bajo la Presidencia de D. Francisco Davó Escrivá, para conocer los asuntos que, a continuación, se detallan:

1. ACTA ANTERIOR

Se analizan las actas correspondientes a los encuentros de competición oficial celebrados desde la última sesión del Comité, aprobando como definitivos los resultados de cada uno de ellos con, en su caso, las modificaciones que se acuerden, al respecto, en la presente sesión y que se indican a continuación.

2. OTROS ACUERDOS

• CLUB "CLUB D'HANDBOL PALAUTORDERA - SALICRU"

Visto el escrito presentado por el Club **HANDBOL PALAUTORDERA-SALICRU**, en el que solicita el cambio de denominación del equipo HANDBOL BAIX MONTSENY, inscrito en la División de Honor Plata Femenina, el Comité **ACUERDA**:

AUTORIZAR el cambio de denominación del equipo HANDBOL BAIX MONTSENY que participa en la División de Honor Plata Femenina, que, a partir de la fecha se denominará oficialmente **H. PALAUTORDERA SALICRÚ**

DAR TRASLADO de la presente resolución al Club interesado, así como a la Federación Territorial competente y al Departamento de Competiciones de la R.F.E.BM. para su conocimiento y a fin de que se adopten las medidas necesarias para su debida ejecución..

• CLUB "CLUB D'HANDBOL PALAUTORDERA - SALICRU | CH SANT ESTEVE DE PALAUTORDERA"

El Comité, en su reunión del día de la fecha, ha acordado:

APROBAR el Convenio de Filialidad firmado entre el Club HANDBOL PALAUTORDERA SALICRU (Patrocinador), cuyo equipo milita en División de Honor Plata Femenina, y el CLUB CH SANT ESTEVE DE PALAUTORDERA (Filial), cuyo equipo senior milita en la competición senior territorial Femenina de la Federación de Cataluña; dicho Convenio estará regido de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 del Reglamento de Partidos y Competiciones, teniendo vigencia durante la temporada 2026/27.

Tal y como se establece en la Instrucción 1-26/27 del Comité (Acta 83- 25/26), una vez notificada la autorización del acuerdo de filialidad, el Club patrocinador deberá subir a la plataforma MiSquad, desde su área privada, tanto los datos de su equipo como los del Club y equipo filiales, adjuntando, como documento, la presente Resolución.





3. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación al interesado, sin que las reclamaciones o recursos que puedan interponerse contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.

4. RECURSOS

Contra las resoluciones de carácter disciplinario incluidas en la presente Acta, y que han sido notificadas a los interesados en la forma y términos establecidos en el artículo 68 del reglamento de Régimen Disciplinario, se podrá interponer, RECURSO ante el COMITE NACIONAL DE APELACION dentro del plazo de DIEZ DIAS habiles siguientes al de su notificación que deberá formalizarse, necesariamente, mediante escrito presentado y tramitado a través del área privada de cada Club en la plataforma informática de la R.F.E.BM.

Únicamente se admitirá la remisión por correo electrónico (cnc.cna@rfebm.com) de aquellos archivos y/o documentos complementarios que no puedan ser tramitados a través de la plataforma.

Es requisito indispensable para la admisión a trámite del recurso, que se acredite el pago, a través de los medios previstos reglamentariamente, de la Tasa de CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), cuyo justificante deberá aportarse junto con el escrito de interposición. (art. 92 RRD)

Las resoluciones de carácter no disciplinario incorporadas a la presente acta podrá ser objeto de impugnación en los términos, formas y con los requisitos establecidos en la legislación aplicable o, en su caso, en la normativa reglamentaria correspondiente.

Las instrucciones, acuerdos y circulares del Comité Nacional de Competición incorporados a la presente Acta, no tienen carácter de resolución, ni disciplinaria ni jurisdiccional, y se publican, exclusivamente, a efectos publicitarios para facilitar su general conocimiento y aplicación.

Fdo. Patricia López Ruiz
COMITE NACIONAL DE COMPETICION

V.B.: Francisco Dayó Escrivá
Presidente
Comité Nacional de Competición

